



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de mayo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00035 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito.

De conformidad con el artículo 317, numeral 1, del C.G.P. y dado que en el presente asunto han transcurrido más de 30 días desde el requerimiento realizado por este despacho judicial sin que la parte actora acreditara el cumplimiento de dicha orden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado y por tanto dejar sin efecto la demanda en proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la señora **XIOMARA GOMEZ TEHERAN**, en contra del señor **ALBERTO ESPINEL**.

Segundo. Por la secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 num. 1 del C.G.P.

Tercero. Se ordena el levantamiento de las medidas previas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Cuarto. Sin costas en esta instancia por cuanto no se causaron.

NOTIFÍQUESE

Radicado No. 05615 31 03 002 2019 00035 00

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Esta providencia se notifica por anotación en estados No. _____
Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

SECRETARIA